

EST-VCT-PARI-045
ESTADO PARI No. 0045-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	16877	TARCISIO MEDINA VARGAS Y EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA-MARSUR LTDA	7	22-06-2021	A-PARI-546	APROBACIONES. <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su Comprobante de pago N°5685558 de 12 de mayo de 2021, correspondiente al IV Trimestre de 2019, allegado mediante Radicado N°20211001213442 de 02 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 2. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus Comprobante de pago N°4959762, Comprobante de pago N°5659765 y Comprobante de pago N°4959743 de 29 de abril de 2020, , correspondiente al I Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001064382 de 03 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001213442 de 02 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses 3. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus Comprobante de pago N°4964076 de 17 de julio de 2021, Comprobante de pago N°4964249 y Comprobante de pago N°5664250 de 21 de julio de 2020, correspondiente al II Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001064382 de 03 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001213442 de 02 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.

					<p>4. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus Comprobante de pago N°4969908 de 9 de octubre de 2020, Comprobante de pago N°169897 y Comprobante de pago N°5671227 de 19 de octubre de 2020, correspondiente al III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001064382 de 03 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001213442 de 02 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>5. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus Comprobante de pago N°4976157 de 08 de enero de 2021, Comprobante de pago N°4977641 y Comprobante de pago N°5677642 de 21 de enero de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001213442 de 02 de junio de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses.</p> <p>6. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus Comprobante de pago N°4983218 de 14 de abril de 2021, Comprobante de pago N°332737120 y Comprobante de pago N°332742222 de 22 de abril de 2021, correspondientes al I Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001153522 de 22 de abril de 2021, Radicado N°20211001157542 de 26 de abril de 2021 y Radicado N°20211001159232 de 27 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERIA la modificación al FBM Anual de 2019 y su plano anexo, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 391 del 15 de junio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERIA la modificación al FBM Anual de 2020 y su plano anexo, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 391 del 15 de junio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877, que está próximo a vencerse la póliza de cumplimiento 21-43-101024806, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de abril de 2021 hasta el día 18 de junio de 2021, la cual debe amparar el tercer año de explotación. 2. Aceptar la información allegada mediante Radicado N°20994-0 de 14 de febrero de 2021, por medio de la cual el titular allega a través de la plataforma ANNA MINERÍA copia de la Resolución N°077 de 28 de enero de 2021 emitida por la CAM, por medio de la cual se resuelve: <p><i>ARTICULO PRIMERO. Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor TARCISIO MEDINA VARGAS portador de la cédula de ciudadanía N°12.095.522 expedida en Neiva originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°2374 de 24 de septiembre de 2007, para la explotación de un yacimiento de CALCÁREOS denominada MINA EL DIAMANTE, en un área de 29 hectáreas, ubicado en la Vereda Mesitas jurisdicción del Municipio de Santa María, departamento del HUILA de acuerdo a la licencia minera N°16877, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía y prorrogada por INGEOMINAS, mediante Resolución 05 de julio de 13 de 2007 a favor de la Empresa Explotaciones Mineras Mármoles del Sur Ltda - MARSUR LTDA con nit 813-002.680-7, representado por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA portador de la cédula N°5.792.738,</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiarios y responsables de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución N°0751 de 02 de marzo de 2018 y modificada mediante Resolución N°2374 de 24 de septiembre de 2007, al señor TARCISIO MEDINA y la Empresa EXPORTACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA-MARSUR LTDA, quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO. Otorgar la modificación de la licencia ambiental global concedida mediante la Resolución N°2374 de 24 de septiembre de 2007 al señor TARCISIO MEDINA VARGAS y a la Empresa EXPORTACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA- MARSUR LTDA para la explotación de un yacimiento de CALCÁREOS denominado MINA EL DIAMANTE en un área de 29 hectáreas ubicado en la Vereda Mesitas jurisdicción del Municipio de SANTA MARIA, de acuerdo al ajuste del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería – ANM en el Contrato de Concesión Minera 16877.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ARTICULO CUARTO. Se modifica el artículo segundo de la Resolución N°2374 de 24 de septiembre de 2007 el cual quedará así:</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO: La licencia ambiental global se otorga por el término de la vigencia del contrato de concesión N°16877 incluidas sus prórrogas</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113) del Comprobante de pago N°4959743 de 29 de abril de 2020, correspondiente al pago de intereses de regalías de I Trimestre de 2020. 4. Recordar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que debe aportar un solo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por todas las unidades de producción presentes dentro del área del Contrato, pues se trata de un solo título minero. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que cuenta con un mayor valor pagado de TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$3.106) del Comprobante de pago N°5664250 de 21 de julio de 2020, correspondiente al pago de intereses de regalías de II Trimestre de 2020. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que cuenta con un mayor valor pagado de TRES PESOS M/CTE (\$3) del Comprobante de pago N°5671227 de 19 de octubre de 2020, correspondiente al pago de intereses de regalías de III Trimestre de 2020. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE (\$4.003) del Comprobante de pago N°5677642 de 21 de enero de 2021, correspondiente al pago de intereses de regalías de IV Trimestre de 2020. 8. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que cuenta con un mayor valor pagado de MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$1.109) del Comprobante de pago N°332742222 de 22 de abril de 2021, correspondiente al pago de intereses de regalías de I Trimestre de 2021. 9. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que revisada la información allegada mediante Radicado N°20211001213442 de 02 de junio de 2021, no se evidencia adjunto el procedimiento de trabajo seguro almacenamiento, transporte y uso de explosivos, manual de operación de la maquinaria. 10. Informar al titular del Contrato de Concesión N°16877 que mediante Auto PAR-I No.1024 del 12 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No. 32 del 14/08/2020, se concluyó
--	--	--	--	--	--

						<p>ACEPTAR la información allegada mediante Radicado No. 20209010391572 de 24 de febrero de 2020, por medio de la cual el titular presenta plan de reconversión de altura de taludes Mina El Diamante para los frentes de explotación con el fin de ajustarlos al Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 782 del 10 de Agosto de 2020</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 391 del 15 de junio de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-080216X	AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCION ES SAS.	17	22-06-2021	A-PARI-547	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001255, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que las correcciones y/o modificaciones se realizaron acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°434 del 13 de abril de 2021 (correcciones allegadas mediante radicado N° 20211001201322 del 26 de mayo de 2021), y la vigencia de la póliza minero ambiental cobija el periodo comprendido 12 de noviembre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2021.</p> <p>2. APROBAR el pago (factura N°572932571 por valor de \$15.967.000 del 03-03-2020 allegado mediante radicado N° 20211001201322 del 26 de mayo de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 (allegado mediante radicado N°20211000945102 de 06 de enero de 2021) para el mineral Oro Aluvial, teniendo en cuenta que el formulario se diligenció de forma correcta, y su pago se realizó de forma oportuna por el valor total causado, motivo por el cual se considera técnicamente aceptable.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y su pago se realizó completa y oportunamente; igualmente, se recomienda INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ICQ-080216X que posee un saldo a favor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$19.780), del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p>

					<p>4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 5181-0 del 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. • No se adjuntó correctamente los documentos relacionados a: • La aceptación firmada del profesional quien refrenda el Formato Básico Minero. o El mapa de labores mineras • La tarjeta profesional de quien refrenda el Formato Básico Minero. <p>Motivo por el cual se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>5. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No.26687-0 del 27 de mayo de 2021, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. • En el ítem B5. CAPACIDAD INSTALADA Y RECUPERACIÓN EN MINA Y EN PLANTA, no se suministra la información relacionada a la planta de lavado, en lo referente a la capacidad anual de procesamientos y su porcentaje (%) de recuperación. • En el ítem C2. VENTAS - Detalles de la calidad para grupo mineral - MINERALES METÁLICOS no se relaciona la información (concentración % y tenor cantidad) para el mineral Plata. <p>El formato básico minero de 2020 es refrendado por la profesional JONATHAN JAVIER ORTIZ TALERO (Geólogo) quien adjuntó el documento firmado de la refrendación, el mapa de labores mineras y copia de la tarjeta profesional. Por lo anterior, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080216X, la presentación y modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 5181-0 del 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. - No se adjuntó correctamente los documentos relacionados a: <ul style="list-style-type: none"> • La aceptación firmada del profesional quien refrenda el Formato Básico Minero. • El mapa de labores mineras • La tarjeta profesional de quien refrenda el Formato Básico Minero <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080216X, el Formato Basico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA con radicado No.26687-0 del 27 de mayo de 2021, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. • En el ítem B5. CAPACIDAD INSTALADA Y RECUPERACIÓN EN MINA Y EN PLANTA, no se suministra la información relacionada a la planta de lavado, en lo referente a la capacidad anual de procesamientos y su porcentaje (%) de recuperación. • En el ítem C2. VENTAS - Detalles de la calidad para grupo mineral - MINERALES METÁLICOS no se relaciona la información (concentración % y tenor cantidad) para el mineral Plata. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080216X, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental o un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental competente especifique la geometría de explotación aprobada en el instrumento ambiental (la cual debe ser coherente a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO), teniendo en cuenta que una vez verificada la Resolución de otorgamiento N°4416 del 12 de diciembre de 2019 (emitida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA) en el ARTICULO CINCO – B DEL COMPONENTE ABIOTICO ítem d) se cita: <i>Ejecutar el método de explotación aprobado, es decir mediante la construcción de pozas o descubiertas, las cuales deben ser construidos con dimensiones variables y a profundidad máxima de 25 metros, método de explotación que NO corresponde al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO (Bancos Descendentes Altura de banco: 5mts (5 bancos), Angulo de talud del banco: 40°, Berma de estabilidad: 5mts), razón por la cual el titular</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>minero deberá allegar la correspondiente modificación de la Licencia Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080216X, para que allegue un certificado o constancia por pago cada uno de los pagos realizados y allegados mediante radicado N°20211001159472 del 27 de abril de 2021, en los cuales la Comercializadora Internacional CI-EXUN S.A.S certifique los valores exactos que corresponden al pago de regalías para los minerales Oro y Plata del trimestre I del año 2021 del título N°ICQ-080216X, y de igual manera, se informe a cual o cuales títulos mineros corresponderá el saldo sobrante de los pagos allegados, toda vez que se evidencian tres pagos distribuidos de la siguientes manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Pago por valor de \$66.613.569,99 (factura N°2121217 del 12 de febrero de 2021). 2- Pago por valor de \$93.860.010,79 (factura N°21226273 del 25 de febrero de 2021) 3- Pago por valor de \$223.949.762,95 (factura N°21329615 del 29 de marzo de 2021) <p>De los cuales se desconoce el valor total aplicar para el pago de las regalías del trimestre I del año 2021 para los minerales Oro y Plata. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080216X, para que allegue nuevamente la totalidad de los formatos de reporte de agentes retenedores de regalías de metales precioso, puesto que los adjuntados mediante radicado N°20211001159472 del 27 de abril de 2021 presentan inconsistencias técnicas (los valores subtotales de gramos de Oro y Plata, al igual que los totales de pago de regalías, no coinciden con lo reportado en el formulario de regalías). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-080216X para que INFORME los motivos por los cuales se adjunta la factura de venta N°438 de la empresa RUEDA INVERSIONES SAS como venta de 2.765,21 gramos de Oro a la Comercializadora Internacional CI-EXUN S.A.S (regalías del trimestre I del año 2021), teniendo en cuenta que esta empresa NO es la titular minera del contrato de concesión, y por tanto NO puede comercializar los metales preciosos del título N°ICQ-080216X. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. INFORMAR al titular minero que el formulario de declaración de producción de regalías del trimestre I del año 2021 (allegado mediante radicado N°20211001159472 del 27 de abril de 2021), no será evaluado hasta tanto no se alleguen las aclaraciones de los pagos de regalías realizados y las aclaraciones requeridas en el presente concepto técnico.</p> <p>13. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°ICQ-080216X que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°517 del 27 de mayo de 2021 (notificado por estado jurídico N°38 del 28 de mayo de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°303 del 06 de noviembre de 2020, serán objeto de inspección y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>14. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°ICQ-080216X que deberá continuar implementando las medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad allegado mediante radicado N° 20201000477042 del 11 de mayo de 2020, hasta tanto no se supere la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país.</p> <p>15. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.ICQ-080216X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez, que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia que la Agencia Nacional de Minería se haya pronunciado de fondo respecto a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado N°20211000945102 de 06 de enero de 2021, en la cual el representante del titular allego solicitud de prórroga de noventa (90) días para presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras, debido a que por la actual pandemia COVID-19 se el desarrollo de trabajo en campo.</p> <p>16. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.ICQ-080216X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero NO ha presentado la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual se requirió mediante Auto PAR- I N° 1517 del 14 de diciembre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 059 del 15 de diciembre de 2020).</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>17. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.ICQ-080216X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Expediente Digital Minero, se constató que la Resolución VSC N°000103 del 26 de febrero de 2020 se notificó personalmente el día 15 de enero de 2021, pero NO se evidencia la constancia de ejecutoria y firmeza de esta resolución, razón por la cual se recomienda a ejecutar la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución.</p> <p>18. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ICQ-080216X, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	21600	MILLER LASSO CARLOSAMA, DARÍO CABEZAS HOYOS Y SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S	10	22-06-2021	A-PARI-548	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, 2017, semestral y anual de 2018, anual de 2019 y anual de 2020de conformidad con lo determinado en el concepto técnico N° 394 del 16 de junio de 2021. ● APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 con su respectivo comprobante de pago más intereses moratorios para mineral mármol en rajón allegado por los titulares mediante radicado No. 20201000664252 del 18 de agosto de 2020 de conformidad con lo determinado en el concepto técnico N° 394 del 16 de junio de 2021. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ● REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 y el pago de regalías a las que haya lugar. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 394 del 16 de junio de 2021 cuenta con saldos a favor por valor de De tres millones noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$3.095.642) de abono efectuado el 09 de noviembre de 2020, de diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$19.764) de pago de regalías realizado el 13 de julio de 2020, y de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$4.666) del pago de regalías realizado el 27 de octubre de 2020. • EXPEDIR la constancia de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000575 del 1 de octubre de 2020 y dar trámite a lo señalado en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la providencia, estos es, remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero los actos administrativos de cancelación para su anotación en el Registro y la desanotación del área en el sistema gráfico de la entidad: la comunicación debida a la alcaldía, la autoridad ambiental y a la Procuraduría; e igualmente, remitir copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM para su conocimiento. • INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 que el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo frente a solicitud de cesión del 33.33% de derechos de CATERSTONE S.A. en el título 21600 a favor a la señora Adriana Patarroyo Castañeda, solicitud presentada el 16 de septiembre de 2019 bajo radicado N°20199010367062 teniendo en cuenta el estado actual del título minero. • INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 que frente a la solicitud de aplicación de derecho de preferencia (asociado con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015) para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en la que se aportó Programa de Trabajos y Obras PTO, no procede dado que el 24 de marzo de 2021 quedó en firme la cancelación y terminación del título minero. • INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 394 del 16 de junio de 2021. • INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 21600 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	CCC-111	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	6	22-06-2021	A-PARI-549	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101009046 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 27 de mayo de 2021 hasta el día 27 de mayo de 2022, allegada mediante Radicado N°2686 de 31 de mayo de

					<p>2021 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien constituida, toda vez que la suma a asegurar no corresponde, en el objeto se ampara la tercera (3) anualidad de la etapa de explotación, lo que no corresponde, y la vigencia no corresponde, puesto que el Contrato de Concesión N°CCC-111 se encuentra cursando la cuarta (4) anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el día 01 de junio de 2021 hasta el día 31 de mayo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 395 del 16 de junio de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019 allegado mediante Radicado N° 13004 de 16 de septiembre de 2020 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior teniendo en cuenta que, se encuentra mal diligenciado puesto que la producción reportada para los minerales de Oro y Plata no concuerda con la producción declarada en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los Trimestres I y II de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 395 del 16 de junio de 2021. • NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 allegado mediante Radicado N° 13025 de 17 de septiembre de 2020 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior teniendo en cuenta que, se encuentra mal diligenciado puesto que la producción reportada para los minerales de Oro y Plata no concuerda con la producción declarada en los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los Trimestres I, II, III y IV de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 395 del 16 de junio de 2021. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos correspondientes al IV Trimestre de 2020 para minerales de oro y plata, allegados mediante Radicado N°20211000952222 de 15 de enero de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 395 del 16 de junio de 2021. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos correspondientes al I Trimestre de 2021 para minerales de oro y plata, allegados mediante Radicado N°20211001118342 de 08 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111, BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101009046 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 27 de mayo de 2021 hasta el día 27 de mayo de 2022, allegada mediante Radicado N°2686 de 31 de mayo de 2021 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 395 del 16 de Junio de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente acto administrativo. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 allegado mediante radicado N° 13004 del 16 de septiembre de 2020 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERIA. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente acto administrativo. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2019 allegado mediante radicado N° 13025 del 17 de septiembre de 2020 a través de la plataforma electrónica ANNA MINERIA. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente acto administrativo. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 y su plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente acto administrativo. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR al titular, que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a su respectivo comprobante de pago para mineral de oro y plata, correspondiente al II Trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	---

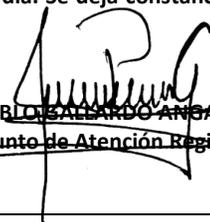
						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111 se presenciaron requerimientos pendientes por cumplir, razón por la cual el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado al respecto. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 395 del 16 de junio de 2021. • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CCC-111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEU-15311	CARLOS ALBERTO TOBAR RODRIGUEZ	4	22-06-2021	A-PARI-550-01	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección a la póliza de cumplimiento No. 64-43-101006447, dado que la vigencia no ampara la anualidad correspondiente, tal como se observa en la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 399 del 17 de junio de 2021. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y allegue el FBM Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 399 del 17 de junio de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020; I trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares

						<p>mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular que los requerimientos efectuados a través de Auto PAR-I No.813 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.28 del 17 de julio de 2020, no se evidencia su cumplimiento, referente allegar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental o certificado del estado actual de su trámite; modificación del FBM Anual de 2018; presentación de regalías del I trimestre de 2020 y IV trimestre de 2019. por lo que la Agencia Nacional de Minería a través de acto administrativo separado se pronunciara al respecto.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 399 del 17 de Junio de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	TIGER AMERICAN GOLD SAS	5	22-06-2021	A-PARI-551	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SE ORDENA SUSPENSIÓN de actividades de desarrollo en los sectores nivel 0,1,2,3 y 4 en una distancia de 50m antes y después de la falla realizadas dentro del área del Contrato de</p>

					<p>Concesión N° HJA-08011, en el cual deben realizar labores de sostenimiento, refuerzo, cierre y abandono de dichos niveles, Lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control del 31 de mayo de 2020, suspensión que se levantará una vez se realicen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de sostenimiento, el cual se debe presentar previamente el cronograma de actividades para dar dicho cumplimiento y debe ser verificado por la autoridad minera. • Se presente el plan de sostenimiento para el desarrollo de las actividades dentro del título HJA-08011, el cual debe ser evaluado y aprobado por la ANM. El plan de sostenimiento debe ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HJA-08011, para que SUSPENDA las actividades de desarrollo en los sectores nivel 0,1,2,3 y 4 en una distancia de 50m antes y después de la falla, Lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control del 31 de mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente. El presente requerimiento se mantendrá hasta que se cumpla las condiciones exigidas para levantar la suspensión de acuerdo al Numeral anterior.</p> <p>3. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión EE6-091, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar al personal que labora en la mina en TSA. • Realizar simulacro de evacuación. • Capacitar personal como socorredores mineros. (de acuerdo al pan de capacitación ofrecido por el Punto de Apoyo de seguridad y Salvamento Minero.) • Actualizar el PTS para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos. • Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el título IV del decreto 1886/2015. • Contar con Programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y los respectivos registros. • Conocer su macizo rocoso, mapear y definir sus dominios geomecánicos. Plazo inmediato. • Establecer un plan de inspección e instrumentación del macizo rocoso y elementos de soporte.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar PTS para el desarrollo de la actividad minera en área del título HJA-08011. • Actualizar el plan de ventilación. • Implementar el decálogo para la prevención de accidentes por causas geomecánicas en excavaciones mineras <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control del 31 de mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 2. INFORMAR al titular minero que debe ABSTENERSE en adelantar actividades mineras, toda vez que el título minero no cuenta con un instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 3. INFORMAR al titular que con la notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. HJA-08011, lo concluido en Informe de Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control de fecha 31 DE MAYO DE 2021. 4. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p>					

Se desfija hoy, 2 de junio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO SALAZAR ANSARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea